

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez hoy seis de octubre 2022, con atento informe que EDWIN MIGUEL PARRA GONZÁLEZ elevó solicitudes de redención de pena y concesión del subrogado penal de la Libertad condicional, acto realizado a través de la Oficina Jurídica del EPMSC Duitama el 29 de julio de 2022.

Para lo que se sirva proveer

Sandra Milena Corredor Alarcón
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)

Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	15759610316720170011800 (N.I. 2019-121)
TRÁMITE	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	EDWIN MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
JUZGADO	TREINTA Y OCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ.
SENTENCIA	25 DE ENERO DE 2019 ¹
DELITO	EXTORSIÓN
HECHOS	22 DE MARZO DE 2017
PENA	72 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 10 S.M.M.L.V.
ACCESORIAS	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL LAPSO AL DE LA PENA DE PRISIÓN
ONSERVACIONES	NEGÓ LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y LA PRISIÓN DOMICILIARIA
DECISIÓN	REDIME PENA NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

1.-OBJETO:

Se ocupa el despacho de pronunciarse con relación a las solicitudes de redención de pena y libertad condicional elevada por el señor EDWIN MIGUEL PARRA GONZÁLEZ, allegándose respecto de la última, concepto favorable emitido por el Consejo de Disciplina del EPMSC de Duitama.

2.-FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias, en virtud de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el artículo 51 del Código Penitenciario y Carcelario, además de la atribución derivada de la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

¹ Folio 10 de cuaderno de conocimiento.

2.2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA: De inicio, debe referirse que la rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el Legislador ha previsto que la dedicación a realizar actividades de trabajo, estudio o enseñanza dentro de los penales, se deriven en el reconocimiento de redenciones de pena para quien las realiza, atendiendo las disposiciones que las regulan, consagradas en los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014.

2.2.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae en determinar si el privado de la libertad cumple los requisitos previstos en las normas antes indicadas, ello con el fin de otorgarle redención de pena.

2.2.2.- DEL CASO EN CONCRETO: Se tendrán en cuenta los certificados de cómputo y conductas allegados, acorde a la siguiente información:

TRABAJO:

CERTIFICADO	PERIODO	PAGINA	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18076165	1/01/2021 a 31/03/2021	14 Arch. 02 exp. C04	Ejemplar	488	Duitama
18172658	1/04/2021 a 30/06/2021	15 Arch. 02 exp. C04	Ejemplar	480	Duitama
15255426	1/07/2021 a 30/09/2021	16 Arch. 02 exp. C04	Ejemplar	504	Duitama
18365807	1/10/2021 a 31/12/2021	17 Arch. 02 exp. C04	Ejemplar	624	Duitama
18456277	1/01/2022 a 31/03/2022	18 Arch. 02 exp. C04	Ejemplar	616	Duitama
18534189	1/04/2022 a 30/06/2022	19 Arch. 02 exp. C04	Ejemplar	624	Duitama
TOTAL, HORAS REPORTADAS		3336			
Art. 82, Ley 65 de 1993 (8 Horas = 1 Día)	2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo por redimir		
336 / 8 = 417 DÍAS	17 / 2 = 208.5 DÍAS		208.5 DÍAS		

Luego de verificados los presupuestos de los art. 82, y 101 de la Ley 65 de 1993, se redimirá al condenado EDWIN MIGUEL PARRA GONZÁLEZ por concepto de trabajo DOSCIENTOS OCHO PUNTO CINCO (208.5) DÍAS, que equivalen a SEIS (6) MESES Y VEINTIOCHO PUNTO CINCO (28.5) DÍAS. los cuales se tendrán como parte de la pena purgada, conforme los certificados aportados.

2.3.- DEL SUBROGADO DE LIBERTAD CONDICIONAL: Procede el Despacho a abordar el análisis de la solicitud de libertad condicional solicitada por el sentenciado, para lo cual debe tenerse en cuenta que EDWIN MIGUEL PARRA GONZÁLEZ fue condenado por el delito de EXTORSIÓN, por hechos acaecidos hasta el 22 DE MARZO DE 2017, lo que permite deducir, que se encuentra inmerso en la prohibición prevista en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, el cual dispone:

“...EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS: Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre

que esta sea eficaz.” (Resaltado del Despacho).

Surge palmario entonces, que los hechos por los cuales se condenó al señor EDWIN MIGUEL PARRA GONZÁLEZ acontecieron en vigencia de la mencionada preceptiva legal, puesto que la misma entró en vigor el 29 de diciembre de 2006², de manera que la concesión del subrogado de libertad condicional se encuentra proscrita por expresa prohibición legal, lo cual, ratifica de manera contundente la improcedencia de la concesión del subrogado deprecado.

De otro lado, debe traerse a colación lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en decisiones CSJ STP13166 – 2014 y CSJ STP8287 – 2014 donde se aclara que:

“(…) el artículo 26 de la Ley 1121 de 2005 y el 32 de la Ley 1709 de 2014 son normas válidas y jurídicamente conciliables en tanto que, se reitera, el uno establece una circunstancia específica que configura la prohibición para acceder a la libertad condicional –que se trate de delitos de EXTORSIÓN Y CONEXOS- y el otro, por el contrario, establece un presupuesto de hecho de carácter general que se contrae a la concesión de la libertad condicional, sin alterar, en absoluto, aquellos casos expresamente exceptuados(…)” Negrilla fuera de texto.

En síntesis, se colige que el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 es conciliable con el artículo 32 de la ley 1709 de 2014, sin que sea posible predicar que éste último derogó el primero, dado que la prohibición que establece la Ley 1121 de 2006 en su artículo 26, establece en forma específica y absoluta la prohibición de otorgar la libertad condicional para esta clase de delitos.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto prevalece una norma de carácter especial (*artículo 26 de la Ley 1121 de 2006*), sobre una preceptiva de carácter general (*artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 68 A del Código Penal*), concluye el Despacho, no es dable conceder el subrogado de libertad condicional a favor de la sentenciada EDWIN MIGUEL PARRA GONZÁLEZ , por cuanto la concesión de beneficios y subrogados se encuentra prohibida por expresa disposición legal, más exactamente la contenida en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, de manera que, la petición impetrada habrá de negarse.

3.- DECISIÓN:

Conforme lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR de la pena que descuenta EDWIN MIGUEL PARRA GONZÁLEZ, SEIS (6) MESES Y VEINTIOCHO PUNTO CINCO (28.5) DÍAS, de conformidad no las razones de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- NO CONCEDER el subrogado de libertad condicional a favor del sentenciado EDWIN MIGUEL PARRA GONZÁLEZ, según las exposiciones esbozadas en la motivación de este proveído.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al condenado, quien se encuentra recluso en el EPMSC de Duitama. Para el efecto, COMISIONAR al Asesor Jurídico del referido Centro Carcelario.

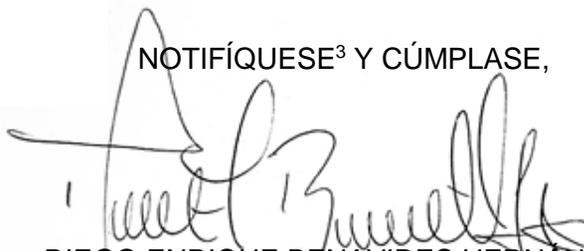
CUARTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Duitama, con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

² Diario Oficial No. 46.497 de 30 de diciembre de 2006

QUINTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE,



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

³ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.